

TASA T5: EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO.- Artº.223 al 230

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante

Cuantía Básica (E) = 0,124 €

TASA = La Cuantía Básica E * Coeficiente que le corresponda en el RDLeg.

Tipo de Tasa		Coeficiente	Tasa	Cuota Integra
Artº.226 a)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas <u>NO</u> concesionadas o autorizadas:			- La cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia, completos o fracción, por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL). - <u>La superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u>			
	- Atracado de costado a muelle o pantalán	3,00	0,3720	
	- Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50	0,0620	
	- Atracado de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,1240	
	- Atracado de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00	0,2480	
	- Fondeado con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60	0,0744	
	- Fondeado con amarre mediante medios propios	0,40	0,0496	
Artº.226 b)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas <u>SI</u> concesionadas o autorizadas:			- <u>La cuota</u> será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia (completos o fracción), por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL). - <u>La superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u>			
	- Embarcaciones de transeúntes o de paso			
	* En General	0,39	0,0484	
	* Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m.	0,15	0,0186	
	- Embarcaciones que tienen su base en el puerto			
	* En General	0,32	0,0397	
	* Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m.	0,10	0,0124	
	Nota: En estas dársenas concesionadas o autorizadas podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, la cual tendrá una bonificación del 25% de la cuota tributaria.			

NOTA: En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, las cantidades serán el 50% de los señalados en el Artº.226 a) "En dársenas o instalaciones náutico-deportivas NO concesionadas o autorizadas".